



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 0984

POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con las disposiciones conferidas en la Ley 99 de 1993 y en uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas en el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003 y los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, y el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que con radicado 2008ER5595 del 08 de febrero de 2008, el Representante Legal de la sociedad "INVERSIONES MEJIA MEJIA LTDA", señor Johan Efraín Mejía Mejía, solicito a la Secretaría Distrital de Ambiente, la tala de varios individuos arbóreos, por considerar que presentan riesgo de volcamiento.

Que con el fin de atender a la mencionada solicitud y acogiendo lo preceptuado en el Concepto Técnico No. 2008GTS464 del 22 de febrero de 2008, la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió Auto por medio del cual se dio inicio a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada.

Que la obligación dispuesta por la Resolución No. 2173 de 2003 del -DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, la cual establece las tarifas por visitas de evaluación para permisos o autorizaciones de tala, transplante o reubicación de arbolado urbano, se encuentra ya cumplida, pues previamente el solicitante aportó original y copia del recibo de consignación, -vistos a folios 2, 3 y 4 del expediente-.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada el 16 de febrero de 2008, en la carrera 83 con calle 13 A - 05, Localidad de Fontibon, emitió el Concepto Técnico No. 2008GTS464 del 22 de febrero de 2008, determinando: "*Se considera viable técnicamente la tala de nueve (9) árboles de la especie acacia japonesa (acacia melanoxylom), emplazados en lote de la calle 83 no. 13 a-05.*"



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

L.S. 0984

Que en el acápite "II. OBJETO DE LA VISITA", del referido concepto técnico se elabora una caracterización del individuo arbóreo susceptible de tratamiento silvicultural de esta manera:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL. APROY	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Acacia Melanoxylon	14	6	0	X			LOTE	SE CONSIDERA VIABLE TÉCNICAMENTE LA TALA DE UNO(1) ARBOL DE LA ESPECIE ACACIA JAPONESA (Acacia melanoxylon), DEBIDO A SU REGULAR ESTADO FÍSICO Y SANITARIO, PRESENTA COPA ASIMÉTRICA, FUSTE INCLINADO, RAMAS SECAS.	Tala
2	Acacia Melanoxylon	0	2	0		X		LOTE	SE CONSIDERA VIABLE TÉCNICAMENTE LA TALA DE UNO(1) ARBOL DE LA ESPECIE ACACIA JAPONESA (Acacia melanoxylon), DEBIDO A SU REGULAR ESTADO FÍSICO Y SANITARIO, PRESENTA MAL FORMACION, ESCASA RAMIFICACION.	Tala

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	Vol. Aprox	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
3	ACACIA JAPON	20	9	0		X		LOTE	SE CONSIDERA VIABLE TÉCNICAMENTE LA TALA DE UNO(1) ARBOL DE LA ESPECIE ACACIA JAPONESA (Acacia melanoxylon), DEBIDO A SU REGULAR ESTADO FÍSICO Y SANITARIO, PRESENTA FUSTE INCLINADO, RAMAS SECAS, PRESENCIA DE HONGOS, ESCASA RAMIFICACION, ESPECIE SUSCEPTIBLE A VOLCAMIENTO.	Tala
4	ACACIA JAPON	17	10	0		X		LOTE	SE CONSIDERA VIABLE TÉCNICAMENTE LA TALA DE UNO(1) ARBOL DE LA ESPECIE ACACIA JAPONESA (Acacia melanoxylon), DEBIDO A SU REGULAR ESTADO FÍSICO Y SANITARIO, PRESENTA ESCASA RAMIFICACION, FUSTE INCLINADO, SUSCEPTIBLE A VOLCAMIENTO.	Tala
5	ACACIA JAPON	19	9	0		X		LOTE	SE CONSIDERA VIABLE TÉCNICAMENTE LA TALA DE UNO(1) ARBOL DE LA ESPECIE ACACIA JAPONESA (Acacia melanoxylon), DEBIDO A SU REGULAR ESTADO FÍSICO Y SANITARIO, PRESENTA ESCASA RAMIFICACION, PRESENCIA DE HONGOS, FUSTE INCLINADO, SUSCEPTIBLE A VOLCAMIENTO.	Tala
6	ACACIA JAPON	19	8	0		X		LOTE	SE CONSIDERA VIABLE TÉCNICAMENTE LA TALA DE UNO(1) ARBOL DE LA ESPECIE ACACIA JAPONESA (Acacia melanoxylon), DEBIDO A SU REGULAR ESTADO FÍSICO Y SANITARIO, PRESENTA RAMAS SECAS, PRESENCIA DE HONGOS, FUDRACION LOCALIZADA.	Tala
7	ACACIA JAPON	15	9	0		X		LOTE	SE CONSIDERA VIABLE TÉCNICAMENTE LA TALA DE UNO(1) ARBOL DE LA ESPECIE ACACIA JAPONESA (Acacia melanoxylon), DEBIDO A SU REGULAR ESTADO FÍSICO Y SANITARIO, PRESENTA COPA ASIMÉTRICA, FUSTE INCLINADO, SUSCEPTIBLE A VOLCAMIENTO, RIFURCACION BASAL.	Tala
8	ACACIA JAPON	20	9	6		X		LOTE	SE CONSIDERA VIABLE	Tala



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U > 0984

					TECNICAMENTE LA TALA DE UNO ARBOL DE LA ESPECIE ACACIA JAPONESA (<i>Acacia rubrocyanea</i>), DEBIDO A SU REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO PRESENTA RAMAS SECAS, FUSTE INCLINADO Y TORGIDO, SUSCEPTIBLE A VOLCAMIENTO.			
9	ACACIA JAPON	22	9	B	N	LOTE	SE CONSIDERA VIABLE TECNICAMENTE LA TALA DE UNO ARBOL DE LA ESPECIE ACACIA JAPONESA (<i>Acacia rubrocyanea</i>), DEBIDO A SU REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO PRESENTA COPA ASIMETRICA, RAMAS SECAS, FUSTE INCLINADO Y TORGIDO, SUSCEPTIBLE A VOLCAMIENTO.	Tala

Que de igual manera se indica que: "Dada la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala no genera madera comercial".

Que en el concepto técnico se establece la compensación requerida indicando: "El beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 15.25 Ivps individuos vegetales plantados. El titular del permiso deberá: **Consignar**. El valor de \$1.900.226.25 M/cte, equivalente a un total de 15.25 IVPs y 4.1175 SMMLV.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993,, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 57 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: "Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la



cuál tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente establecerá técnicamente la necesidad de talar los árboles."

Que el artículo 5 del Decreto Distrital 472 de 2003, prevé como Entidad responsable al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano de la ciudad, salvo algunas excepciones especiales que la misma norma contempla, como la consagrada en el literal f), que establece, que tratándose de predios de propiedad privada es el propietario del bien, el responsable de adelantar los procedimientos ya referidos.

Que el artículo 6 del precitado Decreto Distrital, en cuanto a permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, transplante o reubicación en propiedad privada, prescribe que para adelantar tales procedimientos, el interesado deberá presentar solicitud ante la respectiva Autoridad Distrital Ambiental, y por tratarse de predios de propiedad privada es el propietario quien debe solicitar, o autorizar a terceros, para efectuar los mencionados tratamientos. Además establece como exigencias a cargo del interesado, la presentación de fichas técnicas cuando los individuos arbóreos sean en una cantidad de veinte (20) o más, con el correspondiente inventario forestal, en consideración a los lineamientos dispuestos por la Autoridad Ambiental.

De otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del decreto 472 de 2003 que tratan de la movilización de productos forestales y de flora silvestre advirtiendo:

"Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

"Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".

Así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003 determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización."*

Por disposiciones Nacionales y Distritales, todo producto forestal primario de la flora silvestre, que se movilice en territorio nacional, en este caso en el Distrito Capital, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización, máxime si se pretende su aprovechamiento comercial; pero habida consideración, que las especies sobre las cuales



existe viabilidad para tala, no generan madera comercial, el beneficiario de la presente autorización no deberá solicitar salvoconducto de movilización.

Que el Literal a) del artículo 12. del decreto Distrital 472 de 2003 que trata de la Compensación por tala de arbolado urbano, dispone: "*El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.*"

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico 3675 de 22 de mayo de 2003, mediante el cual, se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

De acuerdo con lo anterior, el Concepto Técnico No. 2008GTS464 del 22 de febrero de 2008, se estableció la compensación para las especies conceptuadas para tala en espacio privado, en 15.25 Ivps, equivalentes a \$1.900.226, y 4.1175 SMMLV.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijo las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, no haciéndose necesario el cobro por evaluación, como quiera que el solicitante previamente cancelo el valor por ese concepto.

Con fundamento en lo expuesto, y acogiendo lo establecido por el Concepto Técnico No. 2008GTS464 del 22 de febrero de 2008, esta Secretaria dispondrá autorizar el tratamiento silvicultural conceptuado viable, cuyo beneficiario es la sociedad "*INVERSIONES MEJIA MEJIA LTDA*", para que a través de su representante legal o quien haga sus veces, efectúe la tala de nueve (9) individuos arbóreos de la especie Acacia Japonesa, ubicados en espacio privado, en la Carrera 83 con calle 13 A - 05, Localidad de Fontibon en Bogotá.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así

como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 1º de la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección Legal Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, como la expedición de autorizaciones para el manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la Sociedad INVERSIONES MEJIA MEJIA LTDA, identificada con NIT 900144785-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces para efectuar la tala de nueve (9) individuos arbóreos de la especie Acacia Japonesa, ubicados en espacio privado, en la Carrera 83 con calle 13 A - 05, Localidad de Fontibon en Bogotá.

ARTICULO SEGUNDO: El presente acto administrativo tiene una vigencia de seis (6) meses contados a partir de su ejecutoria

ARTÍCULO TERCERO: La Sociedad INVERSIONES MEJIA MEJIA LTDA, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, **consignando** dentro del termino de vigencia del presente acto administrativo la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS** (\$1.900.226) equivalentes a 15.25 IVP y 4.1175 SMMLV, en la cuenta de ahorros No. 001700063447 en el Banco Davivienda a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis, relacionando el numero de resolución o concepto técnico que autorizo los tratamientos silviculturales.

PARAGRAFO: El Autorizado deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en este artículo, con destino al expediente **DM-03-08-673** de esta Secretaría.

ARTICULO CUARTO: La Secretaría Distrital de Ambiente, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

EL 0984

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal o quien haga sus veces de la Sociedad INVERSIONES MEJIA MEJIA LTDA, en la Carrera 83 No. 13 A - 05 en Bogotá.

ARTÍCULO SEXTO: Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía Local de Fontibon, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 07 MAY 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

PROYECTO: HERNAN DARÍO PÁEZ #
REVISÓ: DIANA PATRICIA RÍOS GARCÍA
EXPEDIENTE: DM-03-08-673
C.T. No. 2008GTS464